

OFICIO No. 2017- 000976
D.M. Quito, 28 ABR 2017

Ingeniera
Anabel Hermosa
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente.-

Asunto: Observaciones y aportes al "Proyecto de Ordenanza que Garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito".

De mi consideración:

Adjunto remito para su conocimiento, en físico y digital varias observaciones y aportes realizados al "Proyecto de Ordenanza que Garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito", las cuales tienen relación con disposiciones Constitucionales; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; Ley Orgánica de Educación LOEI; y su Reglamento General de Aplicación.

Atentamente,

Sandra Pérez Moreno
Sandra Pérez Moreno
DIRECTORA METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

Elaboración:	R.Ramos.	Unidad Legal DM RRHH	27-04-2017	<i>[Signature]</i>
Aprobación:	S.Pérez.	Directora RR-HH	27-04-2017	<i>[Signature]</i>

C.C. Eco. Miguel Dávila Castillo, Administrador General M.D.M.Q.

DESPACHO
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Anabel Hermosa
Recibido por: *[Signature]*
Fecha: 28 de abril 2017 Hora: 11:21
Nº Hoja: _____

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución") señala: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, (...).";

Que, el artículo 26 de la Constitución señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...).";

Que, la Constitución en su artículo 28 determina en cuanto a la educación que"(...). Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)"

Que, el artículo 344, establece que: "El sistema Nacional de Educación comprenderá las Instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como las acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de Educación Superior".

Que, el artículo 347, numeral 12 de la Constitución dispone: "Será responsabilidad del Estado: (...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.";

Que, el artículo 349, determina que "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico...".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 126, respecto de la Gestión concurrente prevé: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de

cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante "LOEI") señala: "Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: a. **Universalidad.**- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) v. **Equidad e inclusión.**- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...); hh. **Acceso y permanencia.**- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.";

Que, el artículo 3 de la LOEI al referirse a los fines de la educación establece: "(...) p. El desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados, formales, no formales y especiales.";

Que, el primer párrafo del artículo 4 de la LOEI señala: "La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.";

Que, el primer párrafo del artículo 5 de la LOEI señala: "La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. (...).";

Que, la LOEI determina en el artículo 7 "Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) o. Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.";

Que, la LOEI en el artículo 38 prevé (...) Las personas menores de quince años con escolaridad inconclusa tienen derecho a la educación general básica y el bachillerato escolarizados. Los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados o no escolarizados".

Que, la LOEI en su artículo 50 dispone que: "La educación para jóvenes y adulto con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.

El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación.

Así mismo, definirá impulsará políticas, programas y recursos dirigidas a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres"

Que, la LOEI respecto de las vacantes en su Artículo 97 determina: "Las vacantes se producen cuando un docente cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento, o cuando se crea una nueva partida presupuestaria a partir del desdoblamiento de partidas de docentes jubilados o mediante incrementos presupuestarios.

Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio.

Que, el Reglamento a la LOEI determina: Artículo 228 "Ámbito. Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación.

Son necesidades educativas especiales no asociadas a la discapacidad las siguientes: "2. Situaciones de vulnerabilidad: enfermedades catastróficas, movilidad humana, menores infractores, víctimas de violencia, adicciones y otras situaciones excepcionales previstas en el presente reglamento (...)"

Que, el Reglamento a la LOEI en su artículo 231 dispone: " Las personas con escolaridad inconclusa son aquellos jóvenes o adultos de quince (15) años de edad o más que no han concluido los estudios obligatorios y que han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de tres (3) años.

Que, el Reglamento a la LOEI señala: Artículo 235 "Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que se garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0389 del 25 de octubre del 2013, se establece la ejecución del Plan Nacional de Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de educación básica superior y bachillerato para personas mayores de 15 años que no han concluido dichos niveles.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0034 del 28 de julio del 2014 se expide la normativa de educación para personas con escolaridad inconclusa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0065 del 12 de noviembre del 2014, se oficializa las respectivas mallas curriculares para los niveles EGB y Bachillerato para personas con escolaridad inconclusa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00028-A del 09 de marzo del 2016 oficializa las respectivas mallas curriculares para el

Subnivel de Básica Superior Extraordinaria y Nivel de Bachillerato Extraordinario.

Que, en el Distrito Metropolitano de Quito, se reconoce las diferentes ofertas educativas extraordinarias como componentes emblemáticos de la educación municipal implementada en sus instituciones educativas.

En ejercicio de la atribución legal que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República, literal a) del 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE GARANTIZA LA OFERTA EDUCATIVA EXTRAORDINARIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto garantizar la oferta educativa extraordinaria, de manera permanente, continua y eficaz a personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo, a través de ofertas educativas flexibles generados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los establecimientos educativos bajo su administración, en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia según corresponda.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones emitidas por la presente ordenanza son de aplicación para los centros educativos administrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Educación, Recreación y Deportes.

Art.3.- Finalidades.- La presente ordenanza tiene como finalidad atender la demanda educativa de personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo a través de las distintas ofertas educativas flexibles implementadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- Definición.- La Educación Extraordinaria, es la oferta educativa para la inserción y reinserción de estudiantes al sistema educativo, quienes por diversas circunstancias no han concluido sus estudios obligatorios en la edad correspondiente al sistema ordinario. Tiene un enfoque inclusivo y de flexibilidad, orientado a restituir derechos de acceso universal a la educación básica y bachillerato, con una propuesta pedagógica integral que se adapta al contexto y a las necesidades de la población a la que atiende, en horarios, jornadas y con un acompañamiento técnico, pedagógico y psicológico, que contribuyen a la culminación exitosa de los estudios y minimizan el riesgo de una nueva deserción.

CAPÍTULO II

GRUPOS DE ATENCIÓN, OFERTA EDUCATIVA

EXTRAORDINARIA y MODALIDADES

Art. 5.- Grupos de atención.- Se definen los grupos de atención de conformidad con la edad y tiempo de rezago educativo, que en todos los casos son personas con edad mínima de 15 años en adelante; quienes han permanecido al margen de la educación ordinaria y fuera de sus estudios escolarizados, por tres o más años. Cada grupo de atención accederá a las distintas ofertas educativas flexibles según sus propias características y necesidades.

Art. 6.- De las ofertas educativas extraordinarias.- La oferta extraordinaria se refiere al nivel de Educación General Básica y al nivel de Bachillerato para personas con rezago educativo y educación inconclusa. Para cada caso se podrán desarrollar programas educativos, bajo las diferentes modalidades.

Art. 7.- Oferta Extraordinaria de Alfabetización y Post-alfabetización.- Es la oferta de educación básica equivalente a los subniveles de educación general básica elemental y media en las que se imparten clases en la modalidad presencial; esta oferta tiene como finalidad insertar y reinsertar al sistema educativo a personas de quince años en adelante que no accedieron o no concluyeron sus estudios ordinarios en los referidos subniveles educativos.

Art. 8.- Oferta Extraordinaria del Subnivel de Educación Básica Superior.-

Es la oferta de educación básica superior, en la que se podrá impartir clases presenciales, semipresenciales y a distancia, en horarios matutinos, vespertinos o nocturnos, según corresponda. Oferta que tiene como finalidad la reinserción al sistema educativo de personas de 15 años en adelante, que por diversas razones no hayan terminado su educación básica superior. Este tipo de oferta, permitirá realizar y culminar los estudios correspondientes a octavo, noveno y décimo de educación básica superior.

Art.9.- Oferta Extraordinaria de Nivel Bachillerato.- La oferta educativa extraordinaria en el nivel de bachillerato podrá realizarse en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia. Cumple con la finalidad de continuar con la reinserción al sistema educativo de personas de 18 años en adelante y tres o más años de rezago de la educación ordinaria, que culminaron sus estudios de educación básica superior a través de la educación ordinaria o extraordinaria; que por diversas razones no hayan terminado sus estudios de bachillerato. Esta oferta educativa permitirá realizar los estudios correspondientes a primero, segundo y tercer año de bachillerato.

Art. 10.- Modalidades.- La oferta extraordinaria podrá brindarse en las modalidades: presencial, semipresencial, y a distancia. Cada una de ellas podrá contar con horarios distintos al periodo de escolaridad ordinario, la formación deberá tener correspondencia con el currículo nacional vigente y cumplirá con los estándares establecidos por la Autoridad Educativa Nacional para educación extraordinaria. Las estrategias metodológicas aplicadas en estas modalidades, deberán contextualizarse a la realidad del grupo etario a quienes está dirigido, y contribuirán a garantizar el cumplimiento y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

Los programas de educación extraordinaria en sus diferentes modalidades, podrán adaptar itinerarios flexibles según la realidad y características del grupo de atención.

Art. 11.- De los Sistemas de Apoyo tecnológico: La oferta educativa extraordinaria, promoverá el empleo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (tics), creando redes de aprendizaje, con clases virtuales por internet, chats, links educativos e informativos, ayudas

visuales, telecomunicaciones, video conferencias, entre otros, según corresponda.

La Secretaría de Educación, Recreación y Deportes, será responsable de desarrollar los mecanismos y dotar del equipamiento necesario, para contar con un sistema tecnológico de alta capacidad, de fácil acceso, lenguaje universal, eficiente y eficaz en su ámbito de acción.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 12.- Competencias.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deportes como ente responsable de la administración de los centros educativos municipales, se encargará de la planificación, ejecución y evaluación de cada uno de los programas de oferta educativa extraordinaria municipal; así como también de la planificación y gestión presupuestaria que permita el desarrollo oportuno y eficaz de los mismos;

Art. 13.- Asignación Presupuestaria.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, asignará anualmente el presupuesto correspondiente que garantice la correcta operación y desarrollo "de los programas de oferta educativa extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades. De igual manera, proveerá del talento humano, recursos tecnológicos, didácticos, infraestructura, equipamiento y logística necesarios, que garanticen el funcionamiento y operación de la oferta educativa extraordinaria.

Disposiciones Generales.-

1. El Municipio de Quito cumplirá con todas las disposiciones legales y regulaciones técnicas relacionadas con la oferta educativa extraordinaria, definidas por el órgano de regulación nacional.
2. Los casos especiales de vulnerabilidad técnicamente comprobados, no contemplados en las regulaciones, podrán ser puestos a consideración de las instancias reguladoras competentes para la inserción en las ofertas educativas extraordinarias.



Disposiciones Transitorias.-

1. En el plazo de 120 días la Secretaría de Educación, Recreación y Deportes, entidad encargada de la educación municipal, desarrollará el respectivo Reglamento, para el cumplimiento de la presente ordenanza.
2. La Secretaría de Educación, Recreación y Deportes deberá coordinar acciones con la Secretaría General de Planificación- Dirección de Desarrollo Institucional para que en un plazo de 30 días, generen una propuesta óptima de las estructuras orgánicas que incluya el proceso de la educación escolarizada extraordinaria.
3. El personal que venía prestando sus servicios en los Programas de Modalidades de Inclusión Educativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, continuará en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las evaluaciones correspondientes de acuerdo a los requerimientos institucionales y a lo determinado en la Ley. De igual forma, le corresponde a la Administración General, a través de sus órganos, instrumentar con arreglo al ordenamiento jurídico, los actos necesarios para efectuar la creación de puestos.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el.... de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen el derecho de las personas a la educación, y como un deber ineludible e inexcusable del Estado para garantizar su acceso, permanencia y calidad sin discriminación alguna; así como también, la obligatoriedad de la educación en el nivel inicial, básico y su equivalente. La oferta educativa deberá contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la equidad e inclusión especialmente de aquellos sectores de atención prioritaria y en estado de vulnerabilidad.

En concordancia con el mandato constitucional y las normativas respectivas en el ámbito de su competencia, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene bajo su administración instituciones educativas municipales que ofertan educación pública de manera ordinaria y extraordinaria con carácter inclusivo.

En el contexto de la oferta extraordinaria, las modalidades de educación nacen como una alternativa para grupos de jóvenes y adultos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y que no han culminado sus estudios de educación básica y/o bachillerato.

El Censo Poblacional y de Vivienda del año 2010, establece que en el Distrito Metropolitano de Quito existen 35.808 adolescentes y jóvenes entre 15 y 21 años de edad que a pesar de haber terminado la primaria no continuaron con sus estudios secundarios. De estas 25.928 personas no han logrado obtener el título de bachillerato. Dentro de las causas principales que generan dicha condición están: situación económica, embarazos prematuros, bajo rendimiento, pérdida del año escolar,

alcoholismo, drogadicción, pandillas, migración, violencia, necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.¹

Entre otras causas de su reinserción, los establecimientos educativos no contemplan admisiones de estudiantes fuera de las edades permitidas con el fin de mantener un nivel homogéneo de aprendizaje en los estudiantes acorde a su condición etaria. Según informes de Unicef y del Banco Interamericano de Desarrollo, del año 2012, en América Latina, uno de cada dos adolescentes logra completar la secundaria, 22,1 millones de niños jóvenes se encuentran fuera del sistema educativo o están en riesgo de hacerlo.

En el año 2009, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de garantizar el acceso a la educación, implementó el programa de “Ciclo Básico Acelerado CBA”, con el fin de reinserter a jóvenes que abandonaron sus estudios en el tiempo ordinario, y por tener quince o más años no tenían la esperanza de concluir con sus estudios.

El programa “Ciclo Básico Acelerado”, durante los ocho años de funcionamiento, se ha constituido en una alternativa eficiente y de calidad para jóvenes de entre 15 y 21 años, que por estar sobre la edad establecida para la educación ordinaria, y que abandonaron sus estudios secundarios por más de 3 años, puedan completar los cursos de octavo, noveno y décimo años de educación básica en 11 meses de estudios intensivos.

El programa CBA en Octubre del 2012 es asumida por parte del Ministerio de Educación, como Política Pública Nacional, Acuerdo Ministerial NO. 389-13 del 25 de octubre de 2013 ejecuta el Plan Nacional de Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de educación básica superior en el cual están incluidos los centros educativos municipales con el Proyecto Ciclo Básico Acelerado – CBA en el Plan Piloto.

¹Cfr. INFORME TÉCNICO MODALIDAD EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR FLEXIBLE-CBA.

Actualmente es denominado como Educación Básica Superior Extraordinaria por el Ministerio de Educación y se amplía la edad hasta los 24 años.

En esta oferta se ha logrado una cobertura de 13.982 estudiantes desde sus inicios en octubre del 2009 hasta diciembre del 2016, de los cuales han aprobado 9.759, según el siguiente detalle anual; resaltando además que la oferta brinda un servicio gratuito para sus estudiantes que incluye uniformes, material educativo y útiles escolares:

AÑO LECTIVO	MATRICULADOS	PROMOVIDOS/APROBADOS
2009-2010	629	454
2010-2011	1682	1213
2011-2012	2269	1673
2012-2013	2171	1800
2013-2014	1926	1622
2014-2015	1645	1392
2015-2016	1831	1605
2016-2017	1829	En proceso
TOTAL GENERAL	13982	9759

Fuente: Archivos Pedagógico Educación Básica Superior Flexible-CBA - Jorge Zurita. Dic. 2016.

Dicha oferta de estudio se ejecuta en 15 centros educativos municipales del Distrito Metropolitano de Quito, contando cada uno con su respectivo coordinador, 59 docentes, 9 personas dentro del personal técnico interdisciplinario y 2 personas en el área administrativa.² Actualmente para el año lectivo 2016-2016 cuenta con 74 docentes de los cuales 16 asumen funciones de coordinadores y docentes.

²SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE. DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA. "INFORME TÉCNICO REFERENTE A LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR FLEXIBLE CBA"

Como parte del programa de inclusión educativa municipal se encuentra también el *Bachillerato Virtual Inclusivo* como una continuidad a la Educación Básica Superior Flexible y que tiene como finalidad restituir el derecho a la educación de jóvenes y adultos de 18 años en adelante, a través de una asistencia virtual donde lograrán aprobar primero, segundo y tercer año de bachillerato, con lo que podrán terminar sus estudios de bachillerato en ciencias o técnico, con la figura profesional de Administración en Sistemas y técnico en Información y Comercialización Turística.³

A pesar de que este programa fue puesto en marcha en el 2014, ya en el año 2011 mediante Resolución No. AG-ADJ-128-2011 del 14 de septiembre del 2011 suscrita por el entonces Administrador General, se resolvió la "Adquisición de Infraestructura Computacional e Implementación de Educación Virtual" con la finalidad de contar con los elementos requeridos para el Proyecto de Bachillerato Acelerado.

Para el año lectivo 2016-2017 el Programa de Bachillerato Virtual cuenta con un número de beneficiarios de 1166 estudiantes de primero, segundo y tercer año de bachillerato.

Finalmente, y como parte de estos programas de inclusión se encuentra la *Modalidad Semipresencial* que está dirigida a personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo de al menos tres años. Dicha modalidad inició en el año de 1.994 a través del Instituto de Capacitación Municipal ICAM para luego trasladarse a la Unidad Educativa a Distancia Sucre donde se mantiene hasta la presente fecha.

El Plan Nacional del Buen Vivir, la regulación y las políticas públicas implementadas en esta última década en materia educativa, han orientado las acciones a garantizar derechos ciudadanos, especialmente el de la educación, como uno de los instrumentos más potentes para disminuir las

³Cfr. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE. DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA. "INFORME TÉCNICO REFERENTE A LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR FLEXIBLE CBA"

brechas de inequidad y desigualdad, preferentemente para aquellos grupos prioritarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo que se convierte en una necesidad imperiosa que se garanticen y se amplifiquen proyectos como los antes indicados, de los cuales el Municipio de Quito ha sido el pionero y merecedor de reconocimientos a nivel nacional e internacional.

Contar con programas educativos inclusivos en el sistema municipal, requiere de la voluntad política de sus autoridades, para fortalecerlos, ampliarlos o intervenir en ellos, lo que permite evidenciar que no cuentan con una normativa específica que garantice su continuidad y permanencia.

Su operación y funcionamiento dependen del presupuesto municipal que se les asigne, de la prioridad que se le da como proyecto de inversión, o de la disponibilidad de recursos extras para mejorarlos o ampliarlos, lo que imposibilita que se garantice de manera oportuna la planificación, ejecución y desarrollo de estos programas. Esto se evidencia en la comparación que de año a año se realiza en los presupuestos asignados:

EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR FLEXIBLE - CBA <i>Resolución D-0027</i>		BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO <i>colegio / DEMONSTRATIVO</i>		MODALIDAD SEMIPRESENCIAL	
AÑO	PRESUPUESTO	AÑO	<i>BEAS</i> PRESUPUESTO	AÑO	PRESUPUESTO
2011	\$1.030.000,00			2011	\$26.866,90
2012	\$ 548.409,60			2012	\$27.222,75
2013	\$ 380.000,00			2013	\$73.684,25
2014	\$ 380.000,00	2014	\$57.709,00	2014	\$113.835,04
2015	\$ 252.000,00	2015	\$ 217.411,09	2015	\$121.526,00
2016	\$ 208.000,00	2016	\$ 453.509,00		
2017	\$ 191.000,00	2017	\$ 855.000,00		

Fuente: Oficio No. 150-SE-DMIE. Informe de Modalidad Semi-Presencial de la Unidad Educativa Antonio José de Sucre y Oficio No. 0318-SE. Informe Técnico de la Modalidad de la Educación Básica Superior Flexible CBA y Bachillerato Virtual Inclusivo-BVI.

Por lo expuesto, la presente ordenanza tiene como finalidad garantizar de manera continua y oportuna la oferta educativa extraordinaria inclusiva,

tanto para el subnivel de Educación Básica Superior, como para el nivel de Bachillerato, en los centros educativos de administración municipal, en cumplimiento a la normativa constitucional de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, como es la educación.

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución") señala: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, (...).";
- Que**, el artículo 26 de la Constitución señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...).";
- Que**, la Constitución en su artículo 28 determina en cuanto a la educación que "(...). Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)"
- Que**, el artículo 347, numeral 12 de la Constitución dispone: "Será responsabilidad del Estado: (...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.";
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante "LOEI") señala: "Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: a. **Universalidad**.- La educación es un derecho humano

fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) v. **Equidad e inclusión.**- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...); hh. **Acceso y permanencia.**- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.”;

Que, el primer párrafo del artículo 4 de la LOEI señala: “La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.”;

Que, el primer párrafo del artículo 5 de la LOEI señala: “La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. (...).”;

Que, la LOEI determina en el artículo 7 “Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) o. Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran

atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.”;

✓ **Que,** la LOEI en su artículo 50 dispone que: “La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.

El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación.

Así mismo, definirá impulsará políticas, programas y recursos dirigidas a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres”

Que, el Reglamento a la LOEI determina: Artículo 228 “Ámbito. Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación.

Son necesidades educativas especiales no asociadas a la discapacidad las siguientes: “2. Situaciones de vulnerabilidad: enfermedades catastróficas, movilidad humana, menores infractores,

víctimas de violencia, adicciones y otras situaciones excepcionales previstas en el presente reglamento (...).”

Que, el Reglamento a la LOEI señala: Artículo 235 “Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que se garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0389 del 25 de octubre del 2013, se establece la ejecución del Plan Nacional de Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de educación básica superior y bachillerato para personas mayores de 15 años que no han concluido dichos niveles.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0034^A del 28 de julio del 2014 se expide la normativa de educación para personas con escolaridad inconclusa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0065 del 12 de noviembre del 2014, se oficializa las respectivas mallas curriculares para los niveles EGB y Bachillerato para personas con escolaridad inconclusa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00028-A del 09 de marzo del 2016 oficializa las respectivas mallas curriculares para el Subnivel de Básica Superior Extraordinaria y Nivel de Bachillerato Extraordinario.

Que, en el Distrito Metropolitano de Quito, se reconoce las diferentes ofertas educativas extraordinarias como componentes emblemáticos de la educación municipal implementada en sus instituciones educativas.

En ejercicio de la atribución legal que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República, literal a) del 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

secretario
Sandro Uccia

EXPIDE LA SIGUIENTE:
ORDENANZA QUE GARANTIZA LA OFERTA EDUCATIVA
EXTRAORDINARIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto garantizar la oferta educativa extraordinaria, de manera permanente, continua y eficaz a personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo, a través de ofertas educativas flexibles generados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los establecimientos educativos bajo su administración, en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia según corresponda.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones emitidas por la presente ordenanza son de aplicación para los centros educativos administrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la entidad correspondiente.? *SECRETARIO DE EDUCACIÓN*

Art. 3.- Finalidades.- La presente ordenanza tiene como finalidad atender la demanda educativa de personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo a través de las distintas ofertas educativas flexibles implementadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- Definición.- La Educación Extraordinaria, es la oferta educativa para la inserción y reinserción de estudiantes al sistema educativo, quienes por diversas circunstancias no han concluido sus estudios obligatorios en la edad correspondiente al sistema ordinario. Tiene un

enfoque inclusivo y de flexibilidad, orientado a restituir derechos de acceso universal a la educación básica y bachillerato, con una propuesta pedagógica integral que se adapta al contexto y a las necesidades de la población a la que atiende, en horarios, jornadas y con un acompañamiento técnico, pedagógico y psicológico, que contribuyen a la culminación exitosa de los estudios y minimizan el riesgo de una nueva deserción.

CAPÍTULO II

GRUPOS DE ATENCIÓN, OFERTA EDUCATIVA EXTRAORDINARIA Y MODALIDADES

Art. 5.- Grupos de atención.- Se definen los grupos de atención de conformidad con la edad y tiempo de rezago educativo, que en todos los casos son personas con edad mínima de 15 años o más; quienes han permanecido fuera de sus estudios escolarizados por tres o más años de la educación ordinaria. Cada grupo de atención accederá a las distintas ofertas educativas flexibles según sus propias características y necesidades.

Ar. 6.- De las ofertas educativas extraordinarias.- La oferta extraordinaria se refiere al nivel de Educación General Básica y al nivel de Bachillerato para personas con rezago educativo y educación inconclusa. Para cada caso ^{SE DESARROLLARÁN} se podrán desarrollar programas educativos, bajo las diferentes modalidades.

Art. 7.- Oferta Extraordinaria de Alfabetización y Post-alfabetización.- Es la oferta de educación básica equivalente a los subniveles de educación general básica elemental y media en las que se imparten clases en la modalidad presencial; esta oferta tiene como finalidad insertar y reinsertar al sistema educativo a personas de quince años o más que no accedieron o

no concluyeron sus estudios ordinarios en los referidos subniveles educativos.

Art. 8.- Oferta Extraordinaria del Subnivel de Educación Básica Superior.- Es la oferta de educación básica superior, en la que se podrá impartir clases presenciales, semipresenciales y a distancia, en horarios matutinos, vespertinos o nocturnos, según corresponda. Oferta que tiene como finalidad la reinserción al sistema educativo de personas de 15 años o más, que por diversas razones no hayan terminado su educación básica superior.

Este tipo de oferta permitirá realizar y culminar los estudios correspondientes a octavo, noveno y décimo de educación básica superior.

Art. 9.- Oferta Extraordinaria de Nivel Bachillerato.- La oferta educativa extraordinaria en el nivel de bachillerato podrá realizarse en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia. Cumple con la finalidad de continuar con la reinserción al sistema educativo de personas de 18 años en adelante y tres o más años de rezago de la educación ordinaria, que culminaron sus estudios de educación básica superior a través de la educación ordinaria o extraordinaria; que por diversas razones no hayan terminado sus estudios de bachillerato.

Esta oferta educativa permitirá realizar los estudios correspondientes a primero, segundo y tercer año de bachillerato.

Art. 10.- Modalidades.- La oferta extraordinaria podrá brindarse en las modalidades: presencial, semipresencial, y a distancia. Cada una de ellas podrá contar con horarios distintos al periodo de escolaridad ordinario, la formación deberá tener correspondencia con el currículo nacional vigente y cumplirá con los estándares establecidos por la Autoridad Educativa Nacional para educación extraordinaria. Las estrategias metodológicas aplicadas en estas modalidades, deberán contextualizarse a la realidad del

*El personal que labora en el bachillerato
acelerado y es su instructor de
del D. D. M. Q.*

grupo etario a quienes está dirigido, y contribuirán a garantizar el cumplimiento y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

Los programas de educación extraordinaria en sus diferentes modalidades, podrán adaptar itinerarios flexibles según la realidad y características del grupo de atención.

Art. 11.- De los Sistemas de Apoyo tecnológico: La oferta educativa extraordinaria, promoverá el empleo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (tics), creando redes de aprendizaje, con clases virtuales por internet, chats, links educativos e informativos, ayudas visuales, telecomunicaciones, video conferencias, entre otros, según corresponda.

El ente encargado de la educación municipal, será responsable de desarrollar los mecanismos y dotar del equipamiento necesario, para contar con un sistema tecnológico de alta capacidad, de fácil acceso, lenguaje universal, eficiente y eficaz en su ámbito de acción.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 12.- Competencias.- El ente responsable de la administración de los centros educativos municipales, se encargará de la planificación, ejecución y evaluación de cada uno de los programas de oferta educativa extraordinaria municipal; así como también de la planificación y gestión presupuestaria que permita el desarrollo oportuno y eficaz de los mismos; y a través de sus centros educativos con autonomía administrativa y financiera, según corresponda.

Art. 13.- Asignación Presupuestaria.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará anualmente el presupuesto correspondiente que garantice la correcta operación y desarrollo de los

programas de oferta educativa extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades.

De igual manera, proveerá del talento humano, recursos tecnológicos, didácticos, infraestructura, equipamiento y logística necesarios, que garanticen el funcionamiento y operación de la oferta educativa extraordinaria.

Disposiciones Generales.

1. El Municipio de Quito cumplirá con todas las disposiciones legales y regulaciones técnicas pertinentes a la oferta educativa extraordinaria, definidas por el órgano de regulación nacional.
2. Los casos especiales de vulnerabilidad técnicamente comprobados, no contemplados en las regulaciones, podrán ser puestos a consideración de las instancias reguladoras competentes para la inserción en las ofertas educativas extraordinarias.

Molke coordinador

Disposiciones Transitorias.-

1. En el plazo de 120 días la entidad encargada de la educación municipal, desarrollará el respectivo Reglamento, para el cumplimiento de la presente ordenanza.
2. La Administración General, los responsables de Talento Humano y de la educación municipal, en un plazo de 90 días, realizarán de manera coordinada el análisis y ejecución de los procesos de desarrollo organizacional, con el dimensionamiento y regulación de las condiciones laborales del personal requerido para la oferta educativa extraordinaria.
3. El personal que venía prestando sus servicios en los Programas de Modalidades de Inclusión Educativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, continuará en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las evaluaciones correspondientes de acuerdo a los requerimientos institucionales y a lo determinado en la Ley. De igual

forma, le corresponde a la Administración General, a través de sus órganos, instrumentar con arreglo al ordenamiento jurídico, los actos necesarios para efectuar la creación de puestos.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el.... de 2017.

Abg. Diego Cevallos

Abg. Eduardo del Pozo

PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO	SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
---	--

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de nn y nn de ... del 2017.- Quito, nn de nn de 2017.-